



SELLO CUARTO, CUAR-  
TA MARAVILLA, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

ABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO DE 1812.

Yo el Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Cartagena, en virtud de las disposiciones del Antiguo Ayuntamiento, que no se hayan aprobadas las cuentas de D. José Gaitan que tienen por ende todas de D. José Balcázar y D. Victoriano López de Haros, y en quanto a lo demás libremente que solicite, despachenle en el Ayuntamiento de la Villa de Narón mediante a que las cantidades que se ha de comprender en ellos han tenido ya satisfechas como las primeras antes de la instalación de este Ayuntamiento Constitucional.

Yo el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Narón, en virtud de la certificación del Mayor de Plaza que acompaña se le pague el alquiler de una casa en solitud de que se le satisfaga el alquiler de que ocupa los Indios una casa que avista la Iglesia en el barrio de Santa Catalina de las Puercas, y en lo demás que contiene: Y entendido por este Ayuntamiento acordado: Que conforme viene extendida dicha certificación, no sea lugar a lo que se solicita.

Todo lo qual acordó este Ayuntamiento por ante mi su Secretario D. José Centifios.

Yo el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Narón, en virtud de la certificación del Mayor de Plaza que acompaña se le pague el alquiler de una casa en solitud de que se le satisfaga el alquiler de que ocupa los Indios una casa que avista la Iglesia en el barrio de Santa Catalina de las Puercas, y en lo demás que contiene: Y entendido por este Ayuntamiento acordado: Que conforme viene extendida dicha certificación, no sea lugar a lo que se solicita.

Sesion Ordinaria en la N. D. de N. S. de la Ciudad de Cartagena

